



MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0219/2021

Ciudad de México, a 28 de enero de 2021

Número de Autorización: ASEA-IAS17096C/BDA321

**C. José Ignacio Rafael González Domínguez**  
**Apoderado Legal de la empresa**  
**Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V.**

Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del Apoderado legal.  
Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la  
LFTAIP y 116 primer párrafo de LGTAIP.

## PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la información contenida en el escrito sin número ni fecha y sus anexos, ingresados el 24 de enero de 2020 en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual el **C. José Ignacio Rafael González Domínguez** apoderado legal de la empresa **Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el Proyecto correspondiente al transporte de gas natural de Acceso Abierto denominado "3DPRO", que se ubicara en el Municipio de San Luis de la Paz, estado de Guanajuato (**PROYECTO**), en relación con el Dictamen Aprobatorio relativo al diseño, que se realizó al sistema de transporte de gas natural de acceso abierto, número FHP-TRA-034-2019, con código FV-08-14 emitido por FH Proyectos, S. de R.L. de C.V., de fecha julio de 2019 (**DICTAMEN**), de acuerdo con lo previsto en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican" **LINEAMIENTOS**, y

## RESULTANDO

1. Que, en julio de 2019, la Unidad de Verificación FH Proyectos, S. de R.L. de C.V. en materia de gas natural otorgó a **Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V.**, el Dictamen Aprobatorio número **FHP-TRA-034-2019**, con código FV-08-14, con base en la NOM-007-ASEA-2016 "Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos", al Sistema de Transporte de Gas Natural de Acceso Abierto denominado como "3DPRO", que se ubicara en el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato.

Página 1 de 20





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0219/2021

2. Que el 15 de febrero de 2017, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-IAS17096C** al **REGULADO**, y en misma fecha entregó la Constancia del Registro de la Conformación del Sistema de Administración, para la razón social **Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V.**
3. Que, mediante escrito sin número y sus anexos sin fecha, ingresados en esta **AGENCIA** el 24 de enero de 2020, el **REGULADO** presentó la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a implementar en su **PROYECTO**.
4. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0835/2020** de fecha 06 de mayo de 2020, notificado al **REGULADO** el 13 del mismo mes y año, la **AGENCIA** previno al **REGULADO** para que en términos del artículo 18 de los **LINEAMIENTOS** presentara información y documentación para dar cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 17 en relación con los Anexos I, III y Apartado A del Anexo IV de los **LINEAMIENTOS**, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.
5. Que mediante escrito y sus anexos sin número y sin fecha, ingresados en esta **AGENCIA** el 10 de junio del 2020, el **REGULADO** desahogó la prevención contenida en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0835/2020** de fecha 06 de mayo de 2020.
6. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2205/2020** de fecha 16 de diciembre del 2020, la **AGENCIA** admitió a trámite la Solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue notificado al **REGULADO** el 18 de mismo mes y año.
7. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, su Reglamento, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con las actividades de transporte de gas natural a que se dedica el **REGULADO**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que en fecha 13 de mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican"; mismas que fueron modificadas mediante los acuerdos publicados en el **DOF** el 04 de julio de 2018 y el 04 de mayo de 2020, respectivamente. (**LINEAMIENTOS**).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0219/2021

- III. Que con fecha 04 de julio de 2018, la AGENCIA publicó en el DOF el Acuerdo por el cual se modifican y adicionan diversos artículos a los LINEAMIENTOS, mediante el cual se indica que, para efecto de obtener la Autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, se establecen los documentos a través de los cuales se puede acreditar el cumplimiento de la fracción VII del artículo 17 de los LINEAMIENTOS para las actividades del Sector Hidrocarburos permitidas por la Comisión Reguladora de Energía o por la Secretaría de Energía.

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

- IV. Que el 04 de mayo de 2020, la AGENCIA publicó en el DOF el "Acuerdo por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección del Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican".

Que, en el artículo SEGUNDO de los Transitorios, se establece que las solicitudes relativas al Sistema de Administración que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente documento se resolverán conforme a lo establecido en la normatividad aplicable al momento de su presentación ante la Agencia.

- V. Que, para obtener la Autorización del Sistema de Administración, el REGULADO debe presentar los documentos e información que se indica en el artículo 17 de los LINEAMIENTOS en relación con el trámite ASEA-00-022 Autorización del Sistema de Administración del Regulado, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
VI. Que, conforme a lo señalado en el DICTAMEN, las actividades a realizar aprobadas en el PROYECTO son las siguientes:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

- VII. Que, conforme a lo señalado en el DICTAMEN, las especificaciones del PROYECTO son las siguientes:

Objetivo

[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0219/2021

**Secreto Industrial.  
Información protegida  
bajo los Artículos 113,  
fracción II de la  
LFTAIP y 116 de la  
LGTAIP.**

A





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0219/2021

**Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.**

- VIII. Que, el **C. José Ignacio Rafael González Domínguez**, apoderado legal del **REGULADO**, acreditó su personalidad jurídica mediante la Escritura Pública número sesenta y ocho mil novecientos sesenta y seis (68,966), de fecha 03 de febrero del 2017, otorgada ante la fe del C. Carlos Alejandro Durán Loera, titular de la Notaría Pública número once (11) de la Ciudad de México.
- IX. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS**, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **Apartado A del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**; de donde se destaca que, para cumplir con la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:
- A.** Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 1**, el **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0219/2021

**Secreto Industrial.  
Información protegida  
bajo los Artículos 113,  
fracción II de la LFTAIP  
y 116 de la LGTAIP.**

B. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 2**, el **REGULADO** presentó el siguiente documento:

**Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0219/2021

**Secreto Industrial. Información protegida bajo los  
Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la  
LGTAIP.**

C. Para dar cumplimiento al **Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1**, el **REGULADO** presentó, los  
siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113,  
fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.**

D. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 1**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos  
113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.**

E. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 2**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información  
protegida bajo los Artículos 113,  
fracción II de la LFTAIP y 116 de  
la LGTAIP.**

A





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0219/2021

**Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.**

F. Para dar cumplimiento al **Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.**

G. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0219/2021

**Secreto Industrial.  
Información protegida  
bajo los Artículos 113,  
fracción II de la  
LFTAIP y 116 de la  
LGTAIP.**

H. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 2**, el **REGULADO** presentó el siguiente documento:

**Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.**

Página 9 de 20





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0219/2021

- I. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS, numeral 1**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.**

- J. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS, numeral 2**, el **REGULADO** presentó el siguiente documento:

**Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.**

- K. Para dar cumplimiento al **Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, numeral 1**, el **REGULADO** presentó el siguiente documento:

**Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0219/2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

L. Para dar cumplimiento al **Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

M. Para dar cumplimiento al **Elemento X. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS** numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial.  
Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

Página 11 de 29





MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0219/2021

**Secreto Industrial.  
Información  
protegida bajo los  
Artículos 113,  
fracción II de la  
LFTAIP y 116 de la  
LGTAIP.**

Página 12 de 20





MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0219/2021

**Secreto Industrial.  
Información  
protegida bajo los  
Artículos 113,  
fracción II de la  
LFTAIP y 116 de la  
LGTAIP.**

*[Handwritten signature]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0219/2021

**Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.**

- X. Que respecto a la evaluación del **PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con los artículos 16 y 17, fracción II de los **LINEAMIENTOS**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO** que busca desarrollar, deberá considerar lo dispuesto en los **Anexos I y III** de los **LINEAMIENTOS**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, se destaca lo siguiente:

**Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.**

- XI. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa **Igasamex San José Iturbide, S. de R.L de C.V.** a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

**TÉRMINOS**

**Secreto Industrial. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.**

**SEGUNDO.** El **REGULADO** debe cumplir y operar de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el cierre, desmantelamiento y abandono, su Sistema de Administración





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0219/2021

autorizado y las acciones definidas en el Anexo III de los LINEAMIENTOS, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. La infraestructura y capacidades amparadas por la presente autorización para el PROYECTO son las que se indican en los CONSIDERANDOS VI y VII del presente oficio resolutivo.

CUARTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el REGULADO en el PROYECTO, son las que se indican en los CONSIDERANDOS VI y VII del presente oficio resolutivo.

QUINTO. El REGULADO debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 22 de marzo de 2019; para lo cual, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el REGULADO deberá presentar la actualización de su PRE y presentarlo ante la AGENCIA anexando el Formato FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

SEXTO. Para el seguimiento del Programa de Implementación, cada seis meses, a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización del Sistema de Administración y hasta la conclusión del programa, el REGULADO deberá ingresar en formato libre, a través del Área de Atención al Regulado de la AGENCIA, informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación, así como los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido, de conformidad con los artículos 27 y 29 de los LINEAMIENTOS.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite ASEA-00-026 Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la AGENCIA.

SÉPTIMO. A partir de la conclusión del Programa de Implementación, y durante toda la vida del PROYECTO, de conformidad con el artículo 29 BIS de los LINEAMIENTOS, el REGULADO deberá presentar a la AGENCIA, dentro del primer trimestre de cada año calendario lo siguiente:

- i. El informe de la evaluación del desempeño del Proyecto del Regulado, que incluya como mínimo los resultados de los indicadores para medir, evaluar y reportar el desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
ii. La información indicada en el Anexo V de los LINEAMIENTOS.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite ASEA-00-027 Informe anual de desempeño, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la AGENCIA

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0219/2021

OCTAVO. El REGULADO debe realizar, al menos cada dos años a partir de que surta efectos la presente Autorización, una Auditoría Externa ejecutada por un Auditor Externo, conforme a las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables, de conformidad con el artículo 30 de los LINEAMIENTOS. En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la Auditoría, el REGULADO deberá presentar el informe de Auditoría y el plan de atención a los hallazgos firmados por su representante técnico. Lo anterior, sujetándose a lo previsto en el trámite ASEA-00-029 Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la AGENCIA.

NOVENO. Para el seguimiento del plan de atención de hallazgos, cada seis meses, a partir de la fecha en la que haya ingresado el informe de Auditoría a la AGENCIA y hasta la conclusión de dicho plan, el REGULADO deberá ingresar a través del Área de Atención al Regulado de la AGENCIA, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos que correspondan. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido. El cierre de cada hallazgo deberá ser verificado por un Auditor Externo y su validación quedará asentada en el informe correspondiente como parte de las actividades de la siguiente Auditoría bienal, de conformidad con el artículo 31 de los LINEAMIENTOS.

DÉCIMO. El REGULADO como parte de la operación continua del Sistema de Administración, debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y otros establecidos en su Sistema de Administración, en forma constante y consistente. También debe medir, evaluar, analizar, establecer resultados y acciones que le permitan mejorar su desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente, de conformidad con el artículo 33 de los LINEAMIENTOS.

DÉCIMO PRIMERO. Los documentos que se ingresen con relación a su Sistema de Administración deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la AGENCIA o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda, de conformidad con el artículo 6 los LINEAMIENTOS.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o fracción XI inciso c), 4o, 5o fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 4 fracciones IV, XVIII y XIX, 9 fracción XXIV, 12 fracciones III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 28 fracciones I y XX y 29 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 3, 7, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican; 6, 25, 26 BIS, 26 TER, 27, 28, 28 BIS, 29, 29 BIS, 30, 31 y 33 del ACUERDO por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0219/2021

Sector Hidrocarburos que se indican; 1o y 3o del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican; PRIMERO del ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica; Tercero, fracción VI del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2020; Primero del ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el DOF el 24 de agosto de 2020; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 25 de enero de 2021, y demás que resulten aplicables, esta Dirección General;

RESUELVE

PRIMERO. La empresa Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V. (REGULADO), debe Implementar su Sistema de Administración con base en el documento "FSIG-PI-01 Programa de Implementación", para el proyecto de Igasamex San José Iturbide 3DPro" (ANEXO ÚNICO, del presente oficio resolutivo) presentado a la AGENCIA, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización, en los informes semestrales entregar los documentos a los que se refiere el Apartado B, del Anexo IV de los LINEAMIENTOS; así como dar cumplimiento a lo indicado en los TÉRMINOS de la presente autorización.

SEGUNDO. Se AUTORIZA el Sistema de Administración de la empresa Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V., a implementar en el PROYECTO denominado Transporte de gas natural de Acceso Abierto denominado "3DPRO", que se ubicara en el Municipio de San Luis de la Paz, estado de Guanajuato, conforme al Dictamen Aprobatorio con código FHP-TRA-034-2019 de fecha julio de 2019, y los oficios presentados; de existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0219/2021

Una vez que el **REGULADO** cuente con el Título de Permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía, correspondiente al **PROYECTO**; tendrá que presentar mediante escrito libre el resolutivo y sus anexos ante esta **AGENCIA**, mencionando los datos de la presente Autorización.

**TERCERO.** En caso de que el **REGULADO**, decida llevar a cabo alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 BIS de los **LINEAMIENTOS**, deberá apegarse a lo establecido en el mismo; ingresando ante la **AGENCIA** el trámite **ASEA-00-025**, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

**CUARTO.** La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS VI** y **VII** del presente oficio resolutivo.

**QUINTO.** Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS VI** y **VII** del presente oficio resolutivo.

**SEXTO.** La **AGENCIA**, como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **REGULADO**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, impondrá medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

**SÉPTIMO.** El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN**, no exime a la empresa **Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V.**, de observar lo previsto en los **LINEAMIENTOS**, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**OCTAVO.** En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, deberá sujetarse según corresponda, con lo establecido en los artículos 2S, 26 BIS y 26 TER de los **LINEAMIENTOS**.

**NOVENO.** El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el DOF, el 22 de marzo de 2019; *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos*, publicadas en el DOF, el 23 de julio de 2018; *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones*, publicadas en el DOF, el 24 de enero de 2017, *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos*, publicadas en el DOF, el 04 de noviembre de 2016, y Disposiciones





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0219/2021

administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicados en el DOF, el 21 de mayo de 2020.

DÉCIMO. El REGULADO, debe cumplir con lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, publicadas en el DOF, el 5 de marzo de 2018, y demás normatividad que resulte aplicable en las actividades del PROYECTO.

DÉCIMO PRIMERO. El REGULADO debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 22 de marzo de 2019; para lo cual, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el REGULADO deberá presentar la actualización de su PRE y presentarlo ante la AGENCIA anexando el Formato FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. El REGULADO, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la AGENCIA en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el REGULADO, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO CUARTO. En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al REGULADO que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEXTO. La AGENCIA remitirá o pondrá a disposición de la COMISIÓN, copia de los documentos relativos al PROYECTO objeto de la Autorización del Sistema de Administración para efectos a los que haya lugar, esto conforme al primer párrafo de la fracción I del Artículo 21, contenido en el capítulo III, denominado "Autorización de los sistemas" del Acuerdo por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación,





MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0219/2021

implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del **C. José Ignacio Rafael González Domínguez**, en términos de la Escritura Pública número sesenta y ocho mil novecientos sesenta y seis (68,966), del libro número dos mil ciento setenta (2,170), de fecha 03 de febrero del 2017, pasada ante la fe del C. Carlos Alejandro Durán Loera, titular de la notaría número once (11) de la Ciudad de México, donde se le confiere el poder de apoderado legal de la empresa **Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V.**

**DÉCIMO OCTAVO.** En términos del artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Autorización al **C. José Ignacio Rafael González Domínguez** en su calidad de apoderado legal de la empresa **Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V.**

**DÉCIMO NOVENO.** A petición del **REGULADO**, se tiene como autorizados para **oír y recibir notificaciones a Nombre de la persona Física. Artículos 113, Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

**ATENTAMENTE**  
**El Director General de Gestión de Procesos Industriales**

**Ing. David Rivera Bello**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

- C.c.p. **Ing. Ángel Carrizales López** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx)
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [felipe.rodriguez@asea.gob.mx](mailto:felipe.rodriguez@asea.gob.mx)
- Ing. José Luis González González** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [joseluis.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:joseluis.gonzalez@asea.gob.mx)
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [laura.chong@asea.gob.mx](mailto:laura.chong@asea.gob.mx)

NEON / CEZC / GHC

Folios: 041234/01/20 y 046734/06/20

Página 20 de 20

